



2020
VISIÓN PERFECTA

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL MAGDALENA
-DESPACHO 01-
MAGISTRADA PONENTE: MARÍA VICTORIA QUIÑONES TRIANA

Santa Marta D.T.C.H., Veintinueve (29) de abril de dos mil veinte (2020)

ASUNTO:	AUTO ADMISORIO
Radicado:	47-001-2333-000- 2020-00319 -00
Acto objeto de control:	Decreto No. 0056 de abril 27 de 2020
Autoridad que expidió el acto:	Municipio de Algarrobo
Medio de control:	Control inmediato de legalidad
Instancia:	Única

I.- ANTECEDENTES

En cuanto al asunto objeto de estudio

El artículo 215 de la Carta de 1991 autoriza al Presidente de la República a declarar el **Estado de Emergencia** cuando se presenten circunstancias distintas a las previstas en los artículos 212 y 213 de la Constitución, que perturben o amenacen perturbar en forma grave e inminente el orden económico, social, ecológico del país, o constituyan grave calamidad pública.

El Congreso de la República expidió la Ley 137 de 1994 "*ley estatutaria de los Estados de Excepción*"¹.

Por medio del **Decreto No. 417 del 17 de marzo de 2020**, expedido con la firma de todos los ministros, el Presidente de la República de Colombia declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional, por el término de treinta (30) días calendario.

En desarrollo del decreto antes señalado, el Gobierno Nacional expidió el **Decreto No. 420 del 18 de marzo de 2020** "*Por el cual se imparten instrucciones para expedir normas en materia de orden público en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia de COVID-19*", que en su artículo segundo ordenó a los **alcaldes y gobernadores** que en el marco de

¹ Publicado en el Diario Oficial No.41379 de junio 3 de 1994.

sus competencias constitucionales y legales tomaran las medidas necesarias para proteger a la población dentro de sus territorios.

El alcalde del Municipio de Algarrobo expidió el día 27 de abril de 2020 el Decreto No. 0056 *“Por medio del cual se cumple en el Municipio De Algarrobo, Magdalena, la medida de aislamiento preventivo obligatorio, ordenado por el presidente de la republica mediante decreto nacional 593 del 24 de abril de 2020, en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del coronavirus COVID 19 y el mantenimiento del orden público.”*²

De conformidad con la mecánica constitucional y legal, medidas como esta, *“de carácter general dictadas en ejercicio de la función administrativa y como desarrollo de los decretos legislativos durante los estados de excepción tendrán un control inmediato de legalidad”*³.

En el artículo 185 del CPACA está previsto el trámite de control inmediato de actos administrativos como el decreto de carácter general expedido por la entidad territorial.

En cuanto a la posibilidad de estudiar el asunto a pesar de la suspensión de términos judiciales

² Medidas adoptadas:

Aislamiento. Dar cumplimiento a la orden impartida por el Jefe de Estado, mediante el Decreto Nacional No. 593 de 24 de abril de 2020 y se ordena el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes del municipio de Algarrobo, Magdalena, a partir del día lunes 27 de abril de 2020 hasta el día lunes 11 de mayo de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.

Se limita totalmente la libre circulación de personas y vehículos en el territorio municipal, con las excepciones previstas en el artículo 2 del presente Decreto.

EL Decreto señala excepciones de la medida de Aislamiento: Para que el aislamiento preventivo obligatorio garantice el derecho a la vida, a la salud en conexidad con la vida y la supervivencia, quedan exceptuados de la medida a personas en los casos o actividades allí descritas.

Las personas que desarrollen las actividades antes mencionadas deberán estar acreditadas e identificadas en el ejercicio de sus funciones o actividades.

Se permitirá la circulación de una sola persona por núcleo familiar para realizar las actividades descritas en el numeral 2 y 3.

Cuando una persona de las relacionadas en el numeral 4 deba salir de su lugar de residencia o aislamiento, podrá hacerlo acompañado de una persona que le sirva de apoyo.

Con el fin de proteger la integridad de las personas, mascotas y animales de compañía, y en atención a medidas fitosanitarias, solo una persona por núcleo familiar podrá sacar a las mascotas o animales de compañía.

Las personas que desarrollen las actividades mencionadas en el presente artículo, para iniciar las respectivas actividades, deberán cumplir con los protocolos de bioseguridad que establezca el Ministerio de Salud y Protección Social para el control de la pandemia del Coronavirus COVID - 19. Así mismo, deberán atender las instrucciones que para evitar la propagación.

³ Artículos 151.14 y 136 del CPACA y 20 de la ley 137 de 1994.

Mediante Acuerdo PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020⁴, el Consejo Superior de la Judicatura, decidió suspender los términos judiciales en todo el país a partir del 16 y hasta el 20 de marzo de 2020, excepto en los despachos judiciales que cumplen la función de control de garantías y los despachos penales de conocimiento que tengan programadas audiencias con persona privada de la libertad, las cuales se podrán realizar virtualmente. Igualmente, se exceptuó de la suspensión de términos judiciales, el trámite de las acciones de tutela.

Las medidas adoptadas en acuerdo anterior fueron complementadas mediante Acuerdo PCSJA20-11518 del 16 de marzo de 2020 en la cual se estableció de manera adicional que la en la suspensión de términos judiciales, se exceptuaban las acciones de tutela y los *habeas corpus*.

Por Acuerdo PCSJA20-11521 del 19 de marzo de 2020⁵ prorrogó la suspensión de términos judiciales desde el 21 de marzo hasta el 3 de abril del año 2020, incluidas las excepciones allí dispuestas.

Adicionalmente, dispuso que a partir de la publicación de ese acto administrativo y hasta el 3 de abril de 2020, los magistrados, jueces y empleados judiciales laborarían en sus casas, salvo que excepcionalmente se requiera acudir a las sedes judiciales para adelantar actividades específicas.

A través de Acuerdo PCSJA20-11526 del 22 de marzo de 2020⁶ se dispuso prorrogar la suspensión de términos judiciales en el territorio nacional, desde el 4 de abril hasta el 12 de abril de 2020.

Por Acuerdo PCSJA20-11529 del 25 de marzo de 2020⁷ se resolvió exceptuar de la suspensión de términos las actuaciones que adelanten el Consejo de Estado y los tribunales administrativos con ocasión del control inmediato de legalidad que deben adelantar de conformidad con las competencias establecidas en el artículo 20 de la Ley 137 de 1994 y en los artículos 111, numeral 8, 136 y 151, numeral 14, del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Finalmente, mediante dos acuerdos más⁸, se ha mantenido la suspensión de términos prorrogado en dos periodos, manteniendo las excepciones del

⁴ "Por el cual se adoptan medidas transitorias por motivos de salubridad pública"

⁵ "Por medio del cual se proroga la medida de suspensión de términos adoptada mediante los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518 y PCSJA20-11519 del mes de marzo del año 2020 y se adoptan otras medidas por motivos de salubridad pública"

⁶ "Por medio del cual se proroga la medida de suspensión de términos adoptada mediante el Acuerdo PCSJA20-11521 del 19 de marzo de 2020 y se adoptan otras medidas por motivos de salubridad pública"

⁷ "Por el cual se establece una excepción a la suspensión de términos en el Consejo de Estado y en los tribunales administrativos"

⁸ - Acuerdo No. PCSJA20-11532 de 2020 proroga la suspensión de términos judiciales en el territorio nacional, desde el 13 de abril hasta el 26 de abril de 2020.

Consejo de estado y de los Tribunales Administrativos para conocer Las actuaciones que adelanten con ocasión del control inmediato de legalidad antes referido, y hacer uso de las tecnologías para la recepción, gestión, trámite, decisión y de las actuaciones judiciales y administrativas, privilegiando el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, de preferencia institucionales, en concordancia con lo previsto en el artículo 3° del Decreto 491 de 2020.

II.- TRÁMITE-

El día 28 de abril de 2020 la Oficina de Apoyo Judicial de Santa Marta repartió a este Despacho, para efectos del **control inmediato de legalidad**, el Decreto N° 0056 expedido el día 27 de abril de 2020, para la sustanciación del trámite respectivo, enviando copia de dicho acto, el cual a su vez fue remitido a esa dependencia por la alcaldía del Municipio de Algarrobo.

De acuerdo con lo anterior se han reunido los requisitos mínimos necesarios para *ejercer el control inmediato de legalidad* en los términos del artículo 185 del CPACA, por lo cual el Despacho:

DISPONE:

1°. Avocar el conocimiento y darle trámite al medio de control de "control inmediato de legalidad" de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 185 de la Ley 1437 de 2011, del Decreto No. 0056 del 27 de abril de 2020 *"Por medio del cual se cumple en el Municipio De Algarrobo, Magdalena, la medida de aislamiento preventivo obligatorio, ordenado por el presidente de la republica mediante decreto nacional 593 del 24 de abril de 2020, en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del coronavirus COVID 19 y el mantenimiento del orden público."*

2°. Notificar personalmente o a través de los diferentes medios virtuales que en estos momentos estén a disposición del Tribunal Administrativo del Magdalena al alcalde el Municipio de Algarrobo, señora Licet Belén Prieto Montejo, o quien haga sus veces al momento de la notificación de conformidad con los artículos 185 y 186 del CPACA.

3°. Correr traslado por el término de diez (10) días al alcalde el Municipio de Algarrobo, en los términos del artículo 185 del CPACA, dentro del cual, el ente territorial podrá pronunciarse sobre la legalidad del Decreto No. 0074 del 16 de marzo de 2020.

4°. Señalar al alcalde el Municipio de Algarrobo, que de conformidad con el artículo 175 del CPACA, al pronunciarse sobre la legalidad del Decreto No.

0056 del 28 de abril de 2020, debe aportar todas las pruebas que tengan en su poder y pretenda hacer valer en el proceso. Igualmente, está en la obligación legal de suministrar los antecedentes administrativos del referido decreto objeto de control de legalidad, so pena de las sanciones establecidas en la mencionada norma.

5°. Notificar personalmente o a través de los diferentes medios virtuales que en estos momentos estén a disposición del Tribunal Administrativo del Magdalena al **Agente del Ministerio Público**, Procurador Delegado ante esta Corporación de conformidad con los artículos 185 y 186 del CPACA.

6°. Ordenar al alcalde el Municipio de Algarrobo, que fije un aviso visible en la página web/ sitio oficial del ente territorial, y en mínimo 2 de sus redes sociales, por el término de 10 días hábiles, el cual deberá contener: i) anuncio de la existencia del proceso de control inmediato de legalidad del Decreto No. 0056 de abril 27 de 2020, ii) señalar el número de radicación de este proceso: 47-001-2333-000-2020-00319-00, y iii) adjuntar copia íntegra del contenido del Decreto No. 0056 de abril 27 de 2020, teniendo en cuenta lo previsto en el numeral 2° del artículo 185 de la Ley 1437 de 2011.

Lo anterior, teniendo en cuenta que no es posible tener el expediente visible en la Secretaría, para que las personas intervengan, debido a que en este momento, las instalaciones del Tribunal Administrativo se encuentra cerrada.

7°. Ordenar a la Secretaría de este Tribunal fijar un aviso sobre la existencia del proceso de la referencia, **por el término de diez (10) días, igual o semejante al del inciso anterior**, durante los cuales cualquier ciudadano podrá intervenir por escrito para defender o impugnar la legalidad del acto administrativo. Dicho aviso se publicará en el sitio web de la Rama Judicial – en el del Tribunal Administrativo del Magdalena, en el del Despacho 01 de esta Corporación – www.d1tribunaladministrativodelmagdalena.com y en las [redes sociales administradas igualmente por este despacho judicial.](#)

8°. Informar a las personas interesadas en intervenir o impugnar la legalidad del decreto sometido a control, que pueden presentar para el efecto sus escritos a los correos electrónicos despacho01tribunal@gmail.com, tadtvo01mag@cendoj.ramajudicial.gov.co o a través del formulario de envío de memoriales del sitio web de este Despacho: <https://d1tribunaladministrativodelmagdalena.com/index.php/31-deldespacho/487-formulario-de-envio-de-memorales>

9°. Invitar a los principales entes universitarios a nivel nacional y departamental, así como también a los gremios económicos, y de transportadores del departamento del Magdalena y al Ministerio de Educación, para que si a bien lo tienen, **en el término de 10 días, contados a**

partir de la notificación de esta providencia, se pronuncien sobre la legalidad del decreto sometido a control.

Pueden presentar para el efecto sus escritos a los correos electrónicos despacho01tribunal@gmail.com, tadtvo01mag@cendoj.ramajudicial.gov.co ó a través del formulario de envío de memoriales del sitio web de este Despacho: <https://d1tribunaladministrativodelmagdalena.com/index.php/31-deldespacho/487-formulario-de-envio-de-memorales>

10°. Invitar al Concejo Municipal del ente territorial para que si a bien lo tienen se pronuncien sobre el presente asunto, **en el término de 10 días, contados a partir de la notificación de esta providencia.**

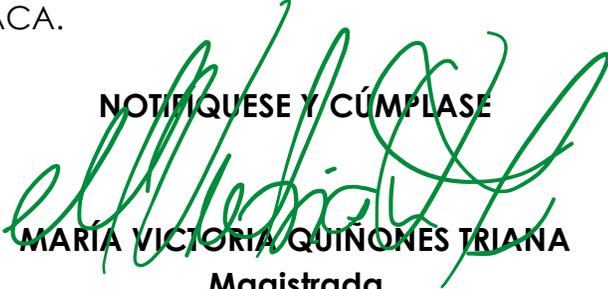
Pueden presentar para el efecto sus escritos a los correos electrónicos despacho01tribunal@gmail.com, tadtvo01mag@cendoj.ramajudicial.gov.co ó a través del formulario de envío de memoriales del sitio web de este Despacho: <https://d1tribunaladministrativodelmagdalena.com/index.php/31-deldespacho/487-formulario-de-envio-de-memorales>

11°. Advertir a la Secretaría que, al momento de efectuar los actos procesales de notificación, identifique claramente a las autoridades e intervinientes del presente asunto, las cuentas de correo electrónico donde el despacho judicial recibe correspondencia y así mismo, los servicios disponibles en nuestra página web para facilitar el trámite judicial.

12°. Ordenar a la Secretaría de este Tribunal que una vez expirado el término de la publicación del aviso, **pasar el asunto al Ministerio Público** para que dentro de los diez (10) días siguientes rinda su concepto, lo cual se hará por los medios electrónicos dispuesto para tal fin.

13° Vencido el término para emitir concepto, **ordenar** a la Secretaría que ingrese el expediente a Despacho para fallo, conforme el numeral 6° del artículo 185 del CPACA.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


MARÍA VICTORIA QUÍÑONES TRIANA
Magistrada

LPAE